

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00059-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA
Demandados: JORGE ELIECER CARRILLO ORTEGA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **CAROLINA CORONADO ALDANA** en contra de **JORGE ELIECER CARRILLO ORTEGA** con base en título valor representado en PAGARE por un Valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (\$56.295.454) moneda corriente, por concepto del capital correspondiente a la obligación No 00130510005000227713 contenidas en el pagare No 00130510005000227713.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA** en contra de **JORGE ELIECER CARRILLO ORTEGA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE por un Valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (\$56.295.454) moneda corriente, por concepto del capital correspondiente a la obligación No 00130510005000227713 contenidas en el pagare No 00130510005000227713.
- b. Por concepto de intereses moratorios de la obligación contenidos en el pagare No 00130510005000227713, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 09 de febrero de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que si no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

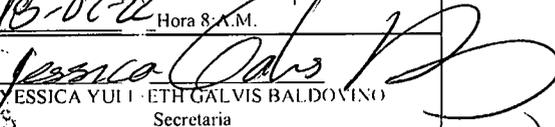
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>012</i>
Hoy <i>16-02-22</i> Hora 8 A.M.
 JESSICA YULBETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA** contra: **JORGE ELIECER CARRILLO ORTEGA. RAD: 204004089001-2022-00059-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **JORGE ELIECER CARRILLO ORTEGA** identificado CC 1.064.108.956, como empleado de la empresa **ADECCO COLOMBIA S.A NIT No 860050906**.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

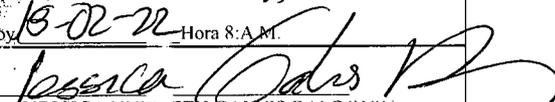
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JORGE ELIECER CARRILLO ORTEGA** identificado CC 1.064.108.956, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL (LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR) BANCO AV VILLAS S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO POPULAR S.A Y BANCOLOMBIA S.A

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$112.563.908) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por notación en el ESTADO No. <i>DA</i>
Hoy <i>13-02-22</i> Hora 8: A.M.
 YESSICA YUI BETH SALVIS BALDOVINO Secretaria